



Asociación Navarra de Matronas
Nafarroako Emaginen Elkartea

ESTATUTOS

Asociación Navarra de Matronas
ESTATUTOS

CAPITULO I: La Denominación, los Fines y el Domicilio.

Artículo 1
Denominación.

Con la denominación de ASOCIACIÓN NAVARRA DE MATRONAS se constituye en Pamplona una Asociación sin ánimo de lucro alguno, que se registrará por los presentes estatutos, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos directivos, dentro de su respectiva competencia y por la legislación vigente en materia de Asociaciones.

Artículo 2
Los Fines de la Asociación.

1. Fomentar y defender los valores sociales, profesionales y humanos que corresponden a la profesión de Matronas de acuerdo con las actividades que se contemplan en la definición de la Matrona, aceptada por la O.M.S. y también en las directivas 80/154 y 80/155 de la Unión Europea, en su aspecto jurídico, formativo, de prestigio, cultural, científico y de investigación.
2. Representar y defender los intereses comunes de la Asociación y de las Asociadas al margen de cualquier ideología política.
3. Promover la mejora de la actividad asistencial que esta especialidad desarrolla.
4. Promover y organizar actividades de formación continuada así como la realización cursos, congresos etc., relacionados con la profesión de matrona y que tiendan a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad del individuo y de la comunidad.
5. Fomentar y promover trabajos científicos y profesionales, así como de investigación.
6. Fomentar actividades educativas para la mujer y la familia acercándola a la población en general.
7. Contemplar desde el ámbito de nuestra profesión, y en especial en lo relativo a la educación sanitaria, la eliminación de todas las formas de discriminación en las mujeres, fomentando entre ellas actitudes de autoestima y autocuidados, así como la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en el

cuidado de los hijos/hijas. La asociación trabajará promoviendo la igualdad entre hombre y mujeres.

8. Establecer relaciones con el resto de las Asociaciones. Mantener intercambios técnicos, culturales y científicos que favorezcan el desarrollo de la profesión de Matrona.

9. Constituir una sede, donde todo profesional asociado que lo desee, pueda estar en contacto con el resto del colectivo, independientemente de su actividad profesional o situación laboral.

10. Divulgar los trabajos científicos y profesionales a través de publicaciones y colaborando con revistas idóneas en ésta materia.

11. Difundir entre las asociadas la información pertinente que pueda contribuir a elevar el nivel científico-asistencial.

12. Promover reformas que contribuyan a mejorar la calidad de la atención sanitaria que nuestra especialidad desarrolla.

13. Fomentar, promover y divulgar hábitos de vida saludables entre la sociedad, prestando especial atención a los problemas derivados de las drogodependencias, circunstancias de exclusión social y la violencia familiar.

Artículo 3

Domicilio y Ámbito Territorial

El domicilio Social se fija en el del COLEGIO OFICIAL DE ENFERMERÍA DE NAVARRA, sito en la calle PINTOR MAEZTU, 4. PAMPLONA, NAVARRA, sin perjuicio de ser trasladado a cualquier lugar dentro de su ámbito territorial.

El ámbito territorial es la COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Artículo 4

Duración

La Asociación se crea con duración indefinida, salvo su disolución conforme a los presentes estatutos y a las leyes.

CAPITULO II: Los miembros de la asociación, sus derechos y obligaciones.

Artículo 5

Miembros Asociados.

Integran la Asociación todos los mayores de 18 años que posean el título de Matrona, o de Enfermera especialista en Obstetricia y Ginecología o el Diploma de Asistencia Obstétrica, que habiendo cursado debidamente su solicitud, deseen cooperar con sus fines y acepten aprobar los presentes estatutos.

Para poder inscribirse en la asociación se deberá cumplimentar el documento de ingreso que la junta establezca y se entregará por correo certificado con acuse de recibo a la junta o bien en mano a la secretaria, junto con la documentación requerida.

Artículo 6

Derechos y deberes.

Son Derechos los siguientes:

1. Utilizar los servicios de la Asociación.
2. Revisar la gestión de la Asociación, consultar sus libros.
3. Ser asesorado por la Junta Directiva.
4. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
5. Elegir y ser elegido por los miembros asociados para ejercer cargos directivos.
6. A presentarse como candidato a la Junta Directiva.
7. A defenderse, previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Ser informado sobre las actividades de la Asociación.
9. Proponer la inclusión de asuntos en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, según el artículo 9.
10. Solicitar Asamblea General Extraordinaria, según el artículo 9.
11. Solicitar la creación de grupos de trabajo y formar parte de ellos.

12. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a los presentes Estatutos, dentro del plazo de 40 días de la fecha en que se tomo dicho acuerdo.

13. Poseer un Ejemplar de los Estatutos o del régimen Interno si lo hubiere.

Son Deberes los siguientes:

1. Comprometerse con los fines de la Asociación y participar activamente por conseguirlos.

2. Acatar los estatutos de la Asociación.

3. Aceptar las directrices de la Asamblea General

4. Estar al corriente del pago de las cuotas, en el año en curso.

5. Comunicar a la Junta directiva y a la Asamblea General todo lo que considere que puede hacer mejorar la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos de la misma.

6. Para hacer uso del Emblema de la Asociación será necesario el visto bueno de la Junta Directiva.

Artículo 7

Perdida de la cualidad de Asociado.

Se perderá la cualidad de asociado por:

1. Renuncia personal. La renuncia como miembro asociado deberá realizarse mediante cumplimentación del documento que la junta establezca que será remitido por correo certificado con acuse de recibo a la junta o bien entregado en mano a la secretaria con la documentación requerida. En tal documento no se exigirá cumplimentar ningún tipo de causa o motivo del cese.

2. Acuerdo de la Junta Directiva basada en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos, y por causas que vayan en contra de los fines de la Asociación.

3. Para validez de la decisión de la Junta Directiva será imprescindible la previa audiencia de la persona interesada. En cualquier caso esta decisión será ratificada por la Asamblea General.

CAPITULO III: La Asamblea General.

Artículo 8

Asamblea General

1. La Asamblea General es el Órgano Supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros de la Asociación quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, a los que discrepen y a los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 9

Convocatorias y Quórum

1. La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario como mínimo una vez al año, en los tres primeros meses del mismo.
2. La Asamblea General Extraordinaria se convocara cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten un 30 % de sus miembros, con expresión concreta de los asuntos a tratar
3. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria será convocada por la Junta Directiva con 15 días de antelación.
4. La Asamblea es convocada por la Junta Directiva mediante un escrito que ha de contener como mínimo el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
5. Tanto la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria quedaran validamente constituidas cuando concurren, presentes o representadas el 50% de los asociados. En segunda convocatoria, media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asociados asistentes.
6. Cualquier Asociado podrá solicitar la inclusión en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria uno o más asuntos a tratar, mediante una notificación escrita a la secretaria de la Asociación, y con 7 días de antelación. Únicamente aquellos puntos incluidos en el orden del día podrán ser sometidos a votación si se precisa.
7. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

8. Los acuerdos se tomarán por una mayoría cualificada de al menos 2/3 de los miembros asociados, para los supuestos de modificación de estatutos, disposición de bienes, remuneración de los miembros de la Junta Directiva y disolución de la Asociación.

9. Las representaciones de los votos se harán según las siguientes condiciones: autorización por escrito de la delegación de voto, haciendo constar el nombre, apellidos, el nº de asociado, fotocopia del D.N.I de la representante y representado. Cada uno de los Asociados no podrá ostentar más de dos representaciones, además de a suya propia.

10. Las votaciones se harán a mano alzada o por votación secreta según se acuerde.

11. Las reuniones de la Asamblea General las preside la Presidenta de la Asociación, en su lugar y sucesivamente, por la Vicepresidenta o la Vocal de más edad de la Junta Directiva. Ha de actuar como Secretaria quien ocupa dicho cargo en la Junta Directiva.

12. La secretaria redacta el acta de cada reunión, con extracto de deliberaciones, el texto de los acuerdos, el resultado de las votaciones y la lista de las personas asistentes. La Junta deberá enviar a todas las asociadas el acta de la Asamblea en un plazo de 30 días naturales. Los asistentes tendrán 10 días posteriores al envío para aportar, modificar o rectificar cualquier aspecto del acta.

13. Al comienzo de cada reunión se leerá el Acta anterior, que será aprobada o no.

Artículo 10

Son facultades de la Asamblea General

1. Examen y aprobación de cuentas del ejercicio anterior.
2. Decidir sobre la aplicación concreta de fondos.
3. Aprobar los presupuestos de cada ejercicio.
4. Acordar la baja definitiva, con expediente previo de los asociados.
5. Aprobar la modificación de estatutos de la Entidad.
6. Aprobar la federación con otras Asociaciones.

7. Elegir a los miembros de la Junta Directiva que previamente se hayan presentado por lista abierta y en los plazos que se establece en la propia convocatoria de elecciones.
8. Acordar la disolución de la Asociación y nombrar a sus liquidadores.
9. Autorizar la enajenación, gravámenes e hipotecas de los bienes sociales.
10. La Asamblea General podrá aprobar un régimen de Régimen Interno, como desarrollo de los propios Estatutos, sin alterar los fines de los mismos.

CAPITULO IV: La Junta Directiva.

Articulo 11

La Junta Directiva estará compuesta como mínimo por 5 miembros y un máximo de 9:

- Una Presidenta/e
- Una vicepresidenta/e
- Una Secretaria/o
- Una Tesorera/o
- Una Vocal

Se podrá ampliar hasta un máximo de cinco vocalías libres.

La distribución de los cargos se hará por decisión de la Junta Directiva.

Articulo 12

Duración de los cargos.

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de 4 años, pudiendo ser o no reelegidos al final de su mandato por otro periodo consecutivo, debiéndose renovar a los 2 años, el 50 % de sus miembros.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por la siguiente persona más votada de las anteriores elecciones que no obtuvo cargo. En el caso de que no exista, la Junta propondrá a miembros asociados/as a cubrir el puesto vacante o que quede desierto. El periodo de mandato de este nuevo cargo tendrá una duración hasta las próximas elecciones.

2. Se elegirán mediante sufragio libre y secreto de los socios, que al menos tendrán una antigüedad de tres meses. Será por acuerdo de la mayoría de los presentes y representados.

3. El cese de los cargos antes del tiempo reglamentario de su mandato, será por los siguientes motivos:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción por una falta grave cometida en el ejercicio de su cargo.

Artículo 13

Reuniones

1. La Junta Directiva, convocada previamente por la Presidenta o por la persona que la sustituya, se ha de reunir con la periodicidad que sus miembros decidan y que en cualquier caso no puede ser inferior a cinco reuniones al año.
2. Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter la Presidenta o lo soliciten tres de los miembros que la componen.

Artículo 14

Son funciones de la Junta Directiva.

1. Convocar a la Asamblea General
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación.
4. Administrar los fondos de la Asociación.
5. Estudiar y aceptar en su caso las solicitudes de admisión de nuevos socios.
6. Formular la memoria, balances y presupuestos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.
7. Proponer a la Asamblea General la expulsión de los socios que dieran lugar a ello.
8. Establecer comisiones y grupos de trabajo para conseguir de manera más eficaz los fines de la Asociación, y autorizar las actividades que estos grupos puedan llevar a cabo. Estos grupos han de presentar informes detallados de sus actividades.
9. Realizar las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades etc., para conseguir subvenciones, local, etc.
10. Resolver provisionalmente cualquier eventualidad que no este prevista en los estatutos y comunicarlo en la primera reunión de la Asamblea General.
11. Representar a la Asociación ante terceras personas.

12. Coordinar la relación con otras Asociaciones.

13. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de sus Miembros.

14. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Junta Directiva o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 15

Acuerdos

1.- Los acuerdos de la Junta Directiva requieren, para su validez, el acuerdo mayoritario de los miembros presentes.

2.- Los acuerdos han de constar en las actas que han de ser firmados por la Presidenta y Secretaria e iniciarse cada reunión con la aprobación o no del acta anterior.

Artículo 16

Los Cargos

Todos los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter gratuito.

Artículo 17

Compete a la Presidenta/e

a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la Asociación.

b) Convocar, fijar el Orden del día, presidir y moderar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

c) Autorizar con su firma, conjuntamente con la Tesorera, las disposiciones de fondos de la Asociación.

d) Dar un voto de calidad decisoria en los casos de empate.

e) Valorar y firmar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaria de la Asociación.

f) Delegar en la Vicepresidenta cuantas atribuciones considere oportuno.

g) Todas aquellas atribuciones que le sean delegadas en la Asamblea General o en la Junta Directiva.

h) La presidenta es sustituida en caso de ausencia o enfermedad, por la vicepresidenta o la vocal de más edad, por éste orden.

Artículo 18

Son funciones de la Vicepresidenta/e

- a) Ayudar a la Presidenta.

- b) Sustituir a la presidenta en caso de ausencia, enfermedad, imposibilidad incompatibilidad o delegación de ésta.

Artículo 19

Compete a la Secretaria/o

- a) Actuar como tal en las Asambleas Generales y en las Juntas Directivas.
- b) Asistir a la Presidenta.
- c) Ocuparse de la correspondencia y comunicación con los Asociados y otras Entidades.
- d) Llevar el libro de registro de Asociados y el de actas.
- e) Custodiar la documentación de la Asociación.
- f) Redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta directiva.
- g) Autorizar los certificados que diera lugar.
- h) Comunicar las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas.
- i) Confeccionar el Orden del día de acuerdo a las instrucciones de la Presidenta.
- j) Transmitir los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales y en las reuniones de la Junta Directiva.
- k) En caso de ausencia o enfermedad, la Secretaria será sustituida temporalmente por una de las vocales elegida por la Presidenta.

Artículo 20

Funciones de la Tesorera/o

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar el libro de cuentas.
- b) Autorizar, junto con la Presidenta, las disposiciones de fondos.
- c) Preparar los balances.
- d) Elaboración de presupuestos.
- e) Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva que han de estar visadas por la presidenta.

Artículo 21

Funciones de las Vocales

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- b) Desarrollar las tareas o actividades que se les asignen en la Junta Directiva.
- c) Informar a la Junta Directiva del desarrollo de las actividades encomendadas.
- d) Formar parte de las comisiones que se constituyan para el estudio o desarrollo de asuntos determinados.

Artículo 22

Constitución de la Junta Directiva.

- 1.- La Junta directiva quedará válidamente constituida si esta convocada con antelación y cuando asistan al menos la mitad más uno de sus miembros.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causa justificada pueden excusarse. La presencia de la Presidenta y de la Secretaria, o de las personas que las sustituyan, es siempre necesaria.

Artículo 23

El régimen económico

- 1.- La Asociación se constituye con un patrimonio fundacional de 78,13 Euros.
- 2.- El límite del presupuesto anual previsto no podrá ser superior de 150.000 Euros.
- 3.- El ejercicio económico coincide con el año natural, y queda cerrado a 31 de Diciembre.
- 4.- En las cuentas corrientes o cuentas de ahorro abiertas, deben figurar las firmas de la Presidenta, la Tesorera y la Secretaria, siendo suficiente para la disposición de fondos, dos de las firmas.

Artículo 24

Recursos económicos previstos

Para el logro de sus fines la Asociación cuenta con los siguientes medios económicos:

- a) Cuotas de las asociadas, que son irreversibles en los casos de baja o cualquier otra eventualidad.
- b) La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, puede establecer ingresos periódicos o cuotas extraordinarias.
- c) Subvenciones y donativos que reciba.

CAPITULO V: Disolución.

Artículo 25

Disolución

La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad de los asociados expresada en un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por mayoría cualificada de 2/3 de los miembros asociados.

- b) Por sentencia judicial.

Caso de tomar dicho acuerdo, se nombrará por la Asamblea General, una Comisión liquidadora, la cual se encargará de liquidar las cuentas pendientes y destinar el remanente sobrante, si existiese entre alguna entidad pública o privada, que en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, se haya caracterizado más en su labor a favor de la profesión de Matrona.

Estos Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General celebrada el 25 febrero 2015 y ratificada posteriormente en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 17 de febrero de 2016.

Pamplona 17 febrero 2016

***Fdo: Presidenta
Carmen Mendive Equiza***

***Fdo: Secretaria
María Jericó Ojer***